

**VISTO:** la necesidad de regular la disponibilidad administrativa por parte del municipio de bienes, registrables o no, que se encuentren en guarda en los corralones y depósitos Municipales, con motivo de secuestro o decomiso.

**Y CONSIDERANDO:** que el Juzgado de faltas ha llevado adelante distintos procedimientos de intimación y búsqueda de títulos de los bienes, quedando en muchos casos sin ser ubicados o sin interés por parte de los propietarios para recuperarlos.

Que es imprescindible poder disponer del espacio que ocupan estos bienes, en especial ciclomotores, muchos de los mismos de varios años de secuestro, sin que los titulares hayan regularizado su situación ante el Juzgado de Faltas.

Que más allá de la necesidad coyuntural, se propone un mecanismo general para proceder en todos los casos, intentando dar una respuesta a una problemática administrativa de larga data.

**Por todo ello**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

Art. 1°.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disponibilidad administrativa por parte del Municipio de Cosquín de aquellos bienes registrables o no registrables (excepto perecederos), que se encuentren en guarda en los corralones y depósitos municipales(o contratados) con motivo de secuestro o decomiso, en el marco del Régimen Administrativo Municipal de Faltas

Art. 2°.- DISPONIBILIDAD: La Municipalidad podrá disponer de: a) el uso; b) desnaturalización; o c) enajenación, de los bienes enunciados, en caso de concurrir las circunstancias y agotado el procedimiento que infra se desarrollan. A los fines de la implementación, se considerará Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Gobierno Municipal

Art. 3°.- CONDICIONES PREVIAS: La presente ordenanza se proyecta respecto de aquellos bienes secuestrados o decomisados por autoridad municipal que hayan permanecido ciento ochenta (180) días corridos o más en tal condición, sin que el propietario que hubiere acreditado fehacientemente su titularidad los retire o cumplimentase las condiciones para su restitución, particularmente la extinción (por pago, prescripción, compensación u otra modalidad autorizada) de las sanciones eventualmente aplicadas referidas al bien, y/o del costo acumulado de la estadía en corralón o depósito.

Art. 4°.- SENTENCIA - EMPLAZAMIENTO: Queda establecido que la disponibilidad administrativa de los bienes procederá sólo en caso de mediar Sentencia condenatoria firme dictada por el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, en el marco de la causa

instruida donde se hubiere ordenado o prorrogado el secuestro o decomiso del bien. Alcanzada la firmeza del fallo que en este artículo se menciona, así como transcurrido el periodo de secuestro/decomiso que se menciona en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deberá emplazar a quienes se consideren con derecho a la restitución del bien a los fines de que ejerzan tal prerrogativa, todo ello mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de proceder a disponer administrativamente de los bienes no retirados, conforme la presente ordenanza

**Art. 5°.- FACULTAD DE DISPOSICIÓN:** La facultad de disposición de los bienes alcanzados corresponderá a la Autoridad de Aplicación, debiendo comunicar mediante nota de estilo la opción escogida, tanto al Juzgado de Faltas como al Tribunal de Cuentas municipal. En cada caso, deberá detallar los bienes que serán dispuestos y la modalidad elegida. A partir de este momento, podrán considerarse abandonados en favor del municipio los bienes no retirados, y de libre disponibilidad. **Art. 6°.- OPCIÓN DE USO:** En caso de disponerse el uso de los bienes (con fines de utilidad pública), si éstos fueran registrables, el Municipio deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil afín a dicha actividad. En ningún caso el deterioro o pérdida de dichos bienes dará derecho a indemnización alguna al sujeto pasivo del secuestro o decomiso

**Art. 7°.- OPCIÓN DE DESNATURALIZACIÓN:** En caso de disponerse la desnaturalización de los bienes (por carecer de utilidad, o por presentar peligrosidad), se procederá conforme normativa vigente al efecto según la índole del bien. En ningún caso la extinción dará derecho a indemnización alguna al sujeto pasivo del secuestro o decomiso.

**Art. 8°.- OPCIÓN DE ENAJENACIÓN:** En caso de enajenación de los bienes, la misma deberá ser efectuada mediante Subasta Pública Administrativa, con la intermediación de uno o varios martilleros públicos con matrícula profesional vigente en la Provincia de Córdoba y publicitada previamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por un (1) día hábil. Con el objeto de optimizar el resultado de la subasta, la misma deberá celebrarse en bloques integrales, considerándose que la fragmentación desalienta la adquisición de los bienes con menor atractivo, siendo la determinación de cada bloque facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 9°.- SUBASTA PÚBLICA ADMINISTRATIVA:** Quienes concurren a la Subasta convocada, podrán exteriorizar sus posturas tanto con dinero en efectivo como invocando crédito documentado que tuvieren respecto del municipio, o combinando ambos. En el acto de subasta, se labrará el Acta respectiva, y quien resultase mejor postor deberá integrar al menos los treinta y cinco por ciento (35%) del valor obtenido, más honorarios del martillero. Con el pago del saldo del precio, el que deberá obrarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al remate (bajo apercibimiento de pérdida de los valores entregados), la Autoridad de Aplicación pondrá en posesión del bien al adquirente. En caso de tratarse de bienes registrables, su inscripción inicial o su transferencia dominial correrán por cuenta del adquirente, así como los costos de entrega y todo otro gasto, honorario o tributo que la enajenación devengase. El producido del

remate se imputará a la cancelación total o parcial de aquellas obligaciones que el sujeto pasivo del secuestro o decomiso mantuviera con el municipio. En caso de existir remanente, la Autoridad de Aplicación pondrá a disposición el mismo a favor del anterior propietario, durante el término de diez (10) hábiles, transcurridos los cuales (sin que hubiere sido retirado) será considerado de libre disponibilidad

Art. 10°.- PROHIBICIÓN: Tienen prohibida la adquisición de los bienes subastados los Funcionarios Públicos y empleados de la Municipalidad de Cosquín, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

Art. 11°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.**

**ORDENANZA N°3623/17.**